

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0346-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 7o. y 95 de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribución de la Federación, el de publicar las metodologías para medir la mitigación, reducción, compensación contabilización y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero, reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, con el fin de homologar los criterios de medición para fortalecer el intercambio comercial en los mercados de carbono, la competitividad en el mercado internacional derivado de procesos limpios e innovadores de producción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 7o.</b> Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p><b>I al VIII.</b> ....</p> <p><b>IX.</b> Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;</p> <p><b>X al XXVIII.</b> ....</p> <p><b>Artículo 95.</b> Los participantes del sistema de comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos</p>	<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> – se <b>reforman</b> la fracción IX del artículo 7 y se adicionan dos párrafos al artículo 95. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. [...]</p> <p>I al VIII. ....</p> <p><b>IX.</b> Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones, <b>así como la publicación de las metodologías e instrumentos de carácter técnico para la operatividad y efectividad del Sistema,</b></p> <p>X al XXVIII. ....</p> <p>Artículo 95. Los participantes del sistema de comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos</p>

previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Para el efectivo comercio entre partes, así como el desarrollo del sistema de comercio en México, se reconocerán las metodologías ya aprobadas para medir la mitigación, reducción, compensación contabilización y verificación de emisiones reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.**

**En el caso de las metodologías de otros países o de los Sistemas de Comercio Voluntarios, se reconocerán e incluirán en la publicación de metodologías reconocidas por México, aquellas que estando aprobadas en el país de origen, se acrediten ante la secretaría a través de un proceso de análisis técnico, científico, social y normativo, que garantice su fiabilidad para la medición de la mitigación, reducción, compensación, contabilización y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La secretaría publicará antes de la entrada en vigor del Sistema de Comercio de Emisiones, las metodologías reconocidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, para hacerse efectivas en los proyectos de mitigación, compensación y reducción de emisiones realizados en México o, en su caso, con sistemas de comercio de otros países.

**SEGUNDO.** La secretaría establecerá un procedimiento simplificado para el reconocimiento de Metodologías, que acrediten han transcurrido por un proceso deliberativo científico, social y normativo que garantice su fiabilidad para la mitigación, reducción, compensación, contabilización y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero.

*Lucrecia Hermoso*